

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 625**

21 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

Para incluir un Subinciso (h) al Artículo 7(a)(v) de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, mejor conocida como la Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito, con el fin de autorizar a la Junta de Directores de Corporación a establecer mediante reglamento los parámetros para restringir el retiro de depósitos intercooperativos autorizado en el Artículo 2.04(a) de la Ley Núm. 255-2002, mejor conocida como la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, de manera que se asegure que el retiro sea absolutamente necesario y urgente para la cooperativa depositante.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde que la economía de Puerto Rico entró en un ciclo recesivo en abril de 2006 y, unos meses después, comenzó la recesión de carácter internacional conocida como la crisis financiera global, el movimiento cooperativo puertorriqueño ha mantenido una tendencia de crecimiento sostenido. Las estadísticas financieras del cooperativismo de ahorro y crédito de los pasados diez años contrastan dramáticamente con las cifras de la banca comercial. Mientras que el número de bancos comerciales se redujo de once a siete, y sus activos y capital se desplomaron en sobre \$47,000 millones durante el pasado decenio, las cooperativas de ahorro y crédito aumentaron el número de socios, el total de depósitos y préstamos, así como el total de activos bajo su administración. De hecho, antes de que el gobierno de Puerto Rico declarara el impago de su deuda en el año 2016, el cooperativismo puertorriqueño poseía sobre \$9,000 millones en activos y sobre un millón de socios y usuarios de sus servicios.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el impago de la deuda pública le ha significado al cooperativismo de ahorro y crédito la pérdida —realizada y no realizada— de decenas de millones de dólares, especialmente durante la segunda mitad del año 2016 y durante los primeros meses del año 2017. Dicha pérdida se ha traducido en millones de dólares menos disponibles para las operaciones diarias y normales de estas empresas. La liquidez del movimiento cooperativo se ha visto afectada de manera muy particular, ya que las proyecciones de ingresos provenientes de intereses devengados por las inversiones en bonos del gobierno de Puerto Rico, y la devolución del principal invertido, no se cumplieron. Esto significó la reducción sustancial de los ingresos de las cooperativas y, por consiguiente, la disminución de activos líquidos (efectivo) para poder continuar otorgando préstamos de diversa naturaleza a sus socios. Ciertamente, ante este cuadro, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito (en adelante, “COSSEC”) no ha reaccionado como se esperaba. Es decir, COSSEC no ha inyectado fondos a las cooperativas que se han visto en necesidad de liquidez. Tampoco ha intervenido en las acciones que han tomado diversas cooperativas, tales como el retiro de depósitos en otras cooperativas. Esto ha agravado la situación de liquidez aludida.

El movimiento cooperativo necesita con urgencia que COSSEC, la agencia reguladora de las cooperativas y, al mismo tiempo, aseguradora de los depósitos de los socios, tome acciones inmediatas para garantizar la liquidez de la mayoría de las cooperativas de ahorro y crédito. Como consecuencia del impago del gobierno de una deuda de sobre \$1,200 millones a las cooperativas, estas entidades financieras están enfrentando una crítica situación de falta de liquidez. Esta situación impide que se le puedan otorgar préstamos a socios y llevar a cabo todas las actividades de servicios que normalmente realizan las cooperativas. Ante la incertidumbre, las cooperativas más grandes y las de tamaño mediano están retirando depósitos millonarios que tienen en otras cooperativas, lo cual provoca un efecto dominó, porque tales retiros intercooperativos le reducen sustancialmente la liquidez a cada una de las cooperativas del movimiento. Empeora la situación el hecho de que COSSEC no está cumpliendo con su deber ministerial de inyectar capital a las cooperativas que lo necesitan urgentemente para aliviar su situación de falta de liquidez.

Actualmente, COSSEC no impide que estos retiros de depósitos se realicen, por lo que está ocurriendo una avalancha de retiros entre las cooperativas, con el consecuente impacto sobre las

operaciones, especialmente sobre la liquidez, de casi todas estas entidades. Con el fin de que COSSEC pueda cumplir efectivamente con su deber ministerial de adoptar medidas preventivas o remediativas para reducir el potencial de pérdidas de las cooperativas aseguradas y minimizar las pérdidas de COSSEC, así como con su deber de velar por la solvencia económica de las cooperativas, es necesario que esta Asamblea Legislativa autorice expresamente a la Junta de Directores de COSSEC a adoptar medidas para regular estas prácticas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. – Se enmienda Artículo 7(a)(v) de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada,  
2 mejor conocida como la Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de  
3 Cooperativas de Ahorro y Crédito, para que lea de la manera siguiente:

4        “Artículo 7. – Funciones y facultades de la Junta

5        La Junta tendrá las siguientes facultades y poderes, además de cualesquiera otras  
6 establecidas en ley:

7        (a) ...

8        (i) ...

9        (ii) ...

10       (iii) ...

11       (iv) ...

12       (v) Entre los asuntos que deberán adoptarse mediante reglamentos al amparo de  
13 este inciso se incluyan los siguientes:

14                    (a) ...

15                    (b) ...

16                    (c) ...

17                    (d) ...

1 (e) ...

2 (f) ...

3 (g) ...

4 (h) *Establecer los parámetros para restringir el retiro de depósitos*  
5 *intercooperativos autorizado en el Artículo 2.04(a) de la Ley Núm. 255-*  
6 *2002, mejor conocida como la Ley de Sociedades Cooperativos de Ahorro*  
7 *y Crédito de 2002, de manera que se asegure que el retiro sea*  
8 *absolutamente necesario y urgente para la cooperativa depositante.*

9 (b) ...

10 ...”

11 Sección 2. - Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.